

Expediente No. CSC-175-21
PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA
TURNARIÑO LTDA
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 682

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 00570 del 8 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” INCLUYO como beneficiario de la concesión de aguas en la Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022, en cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: Conceder a nombre de LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por el señor DAVID MURICIO GUERRERO REALPE identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto (N), la señora LIZETH VALDERRAMA PARRA, con C.C. No. 67.006.372, expedida en Cali (V), el señor LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), La SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S., con Nit. 890.304.453- 8, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Identificado con NIT. 830016624-7, representado legalmente por el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES localizada en la fuente localizada en la fuente “CRISTALINA”, ubicada en la Vereda Santa Clara- El Encano, Municipio de Pasto, Departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1,2 L/S.), correspondientes al 26,66% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 993023 Y: 618429 a una altura aproximada de 2.895 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titular de la concesión de aguas a los señores LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por el señor DAVID MURICIO GUERRERO REALPE identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto (N), la señora LIZETH VALDERRAMA PARRA, con C.C. No. 67.006.372 expedida en Cali (V), el señor LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), La SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S., con Nit. 890.304.453-8, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, Identificado con NIT. 830016624-7, representado legalmente por el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512

ARTÍCULO TERCERO. Incluir en el artículo tercero de la Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022, Incluyendo las nuevas obras de captación, que deben ser
PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

presentadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, detalladas a continuación: “Se contempla la instalación de una tubería de 2” sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la sujeción de la tubería se realizará mediante contrapesos de concreto de 0,2 mts x 0,2 mts x 0,2 mts, ubicados a una distancia de 8 metros entre sí, con profundidad promedio de la tubería de 7 metros” que por lo tanto para la respectivas obras deberán tramitar permiso de ocupación de cauce.”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la 1783 del 18 de marzo de 2022, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes, Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante 1783 del 18 de marzo de 2022, realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente”.

Que el día 12 de septiembre del 2025, se notificó electrónicamente al correo electrónico asesor.juridico@turnarino.com, en atención a lo dispuesto la ley 2213 del 2022, del acto administrativo que resolvió la solicitud de inclusión del beneficiario en la concesión de aguas otorgada por Corponariño.

Que estando dentro del término legal, la señora **JUNY LISETH GARCIA BRAVO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.259.295 de Pasto (N), como gerente encargada de TURNARIÑO LTDA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. **00570 del 8 de septiembre de 2025**, por medio de la cual se MODIFICO una resolución que autoriza concesión de aguas.

ARGUMENTO

Mediante radicado No. 2025-1-7709 de fecha 29 de septiembre de 2025, la señora JUNY LISETH GARCIA BRAVO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.259.295 de Pasto (N), como gerente encargada de TURNARIÑO LTDA señala:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. – CORPONARIÑO expidió Resolución 183 de 18 de marzo de 2022, por la cual se autoriza una concesión de aguas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución No. 570 del 8 de septiembre de 2025, esa Corporación resolvió modificar la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022, incluyendo como beneficiario de la concesión de aguas a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

TERCERO. - Revisado el contenido de la Resolución No. 570 de 2025, se evidencian errores de forma que resulta pertinente su corrección. Los errores son los siguientes:

- En el cuerpo del acto administrativo, se enuncia la resolución 1783 siendo lo CORRECTO la Resolución 183; por lo que se requiere que se realice la corrección en todo el documento en donde se hace mención de dicho acto administrativo.

- En los ARTICULOS: PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, se enuncia como representante legal de

TURNARIÑO a DAVID MURICIO GUERRERO REALPE identificado con C.C No. 1.085.248.255 de Pasto, sin embargo el dicho funcionario ya no es quien representa legalmente a esta Entidad; por lo que se requiere que se realice la corrección en los ARTICULOS PRIMERO SEGUNDO Y QUINTO, pues desde el 3 de septiembre la Gerente

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

y representante legal de TURNARIÑO es JUNY LISETH GARCIA BRAVO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.259.295 de Pasto (N),

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El presente recurso de reposición se interpone dentro del término de diez (10) días hábiles establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 570 de 2025, en concordancia con los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así las cosas, se cuenta con legitimación e interés jurídico suficiente para interponer este recurso, por cuanto es titular de la concesión de aguas que pretende ser modificada mediante el acto recurrido.

II. SOBRE LOS VICIOS DE FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

La Resolución No. 570 de 2025 adolece de vicios de forma que la hacen susceptible de nulidad, conforme al artículo 137 del CPACA, por haber sido expedida "en forma irregular", específicamente:

2.1. ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL

La resolución recurrida incurre en error sustancial al hacer referencia a la "Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022", cuando la resolución que efectivamente otorgó la concesión de aguas fue la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022, como consta en el documento original que se adjunta al presente recurso.

Este error no constituye un simple yerro tipográfico, sino un vicio de forma que genera incertidumbre jurídica sobre cuál es el acto administrativo que verdaderamente se pretende modificar, afectando la seguridad jurídica y el principio de claridad que debe regir los actos administrativos.

2.2. ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

La resolución recurrida mantiene como representante legal de TURNARIÑO LTDA al doctor DAVID MAURICIO GUERRERO REALPE, cuando mediante Acta de Posesión No. 002 de 2025 del 3 de septiembre de 2025 (que se adjunta), la doctora JUNY LISETH GARCIA BRAVO fue posesionada como Gerente Encargada de la sociedad.

Este error en la identificación del representante legal actual de la sociedad constituye un vicio de forma que afecta la correcta identificación de los sujetos del acto administrativo.

III. SOBRE LOS PRINCIPIOS VULNERADOS

Los errores señalados constituyen violación a los principios fundamentales del procedimiento administrativo consagrados en el artículo 3° del CPACA, específicamente:

- *Principio de claridad:* Los actos administrativos deben tener un contenido claro y preciso.
- *Principio de seguridad jurídica:* Los actos deben generar certeza sobre su contenido y alcance.
- *Principio de debido proceso:* Los vicios de forma afectan las garantías procesales.

PRETENSIONES

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, comedidamente SOLICITO:

PRIMERO. – REPONER y/o aclarar la Resolución No. 570 del 8 de septiembre de 2025, por adolecer de vicios de forma que afectan su legalidad.

SEGUNDO. - EXPEDIR una nueva resolución y/o aclaratorio que corrija los errores de forma señalados, específicamente:

- Hacer referencia correcta a la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022 (y no a la No. 1783)
- Actualizar la representación legal de TURNARIÑO LTDA a nombre de la doctora JUNY LISETH GARCIA BRAVO

TERCERO. - SUBSIDIARIAMENTE, en caso de no prosperar la reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación para que sea resuelto por el Director General de CORPONARIÑO (....)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto, es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en Capítulo VI, artículos del 74 al 82, toca lo concerniente a los recursos de la vía gubernativa, como aquellos que proceden contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, y establece los siguientes:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

ARGUMENTOS DE CORPONARIÑO

Revisado el contenido del recurso de reposición presentado, esta Subdirección procede a realizar un análisis detallado de los aspectos planteados, los cuales han sido objeto de solicitud con el fin de reponer y/o aclarar lo dispuesto en la Resolución No. 570 del 8 de septiembre de 2025. En consecuencia, esta Subdirección se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se abordarán de manera individual los argumentos expuestos por el recurrente, con el propósito de evaluar su pertinencia y determinar si procede la modificación, aclaración o ratificación de las disposiciones contenidas en la resolución mencionada. El análisis se realizará conforme a la normativa aplicable y a los principios que rigen el debido proceso administrativo, garantizando así una respuesta objetiva, fundada en derecho y debidamente motivada.

SOBRE LOS VICIOS DE FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Una vez analizado el recurso interpuesto, esta Subdirección encuentra que, en efecto, existe un error en el número de la resolución que otorgó la concesión de aguas, tal como lo

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

señala la recurrente. El acto administrativo correcto corresponde a la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022, y no a la Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022, como erróneamente se indicó en la resolución modificatoria.

No obstante, si bien se reconoce la existencia del error, no puede calificarse como un vicio sustancial o de fondo que afecte la validez del acto administrativo, como lo afirma la recurrente. En su argumentación, señalando que dicho error *"no constituye un simple yerro tipográfico, sino un vicio de forma que genera incertidumbre jurídica"*; sin embargo, esta Subdirección discrepa de tal apreciación.

El error en mención corresponde a una equivocación formal, subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, el cual establece que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por tanto, al tratarse de un error numérico que no incide en el contenido sustancial de la decisión adoptada ni vulnera derechos fundamentales, este puede ser corregido sin que ello implique la nulidad del acto.

Por otra parte es importante traer a colación al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De conformidad con lo expuesto y con base en la normativa previamente citada, se precisa que los errores meramente formales contenidos en los actos administrativos —ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o por omisión de palabras pueden ser corregidos en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

En este sentido, esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental concluye que se presentó un error de digitación en relación con el número de la resolución mediante la cual se otorgó la concesión de aguas. Por lo tanto, se aclara que el acto administrativo correcto que otorgó dicha concesión a la sociedad **PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, identificada con NIT 891.200.373-3, junto con otros beneficiarios, corresponde a la **Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022**, y no a la No. 1783, como fue consignado erróneamente.

ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

La recurrente manifiesta que en la resolución impugnada se mantiene como representante legal de la sociedad **TURNARIÑO LTDA** al doctor **David Mauricio Guerrero Realpe**, cuando, según el Acta de Posesión No. 002 de 2025, del 3 de septiembre de 2025, la doctora **Juny Liseth García Bravo** habría asumido como gerente encargada. Sostiene, además, que este error en la identificación del representante legal actual constituye un vicio de forma que afecta la correcta identificación de los sujetos del acto administrativo.

Sin embargo, dicha afirmación no resulta procedente. La concesión de aguas y su posterior modificación han sido otorgadas a los sujetos pasivos que, en este caso, son: **la Promotora de Turismo de Nariño Limitada TURNARIÑO LTDA**, identificada con NIT 891.200.373-3; **Lizeth Valderrama Parra**, con cédula de ciudadanía No. 67.006.372 expedida en Cali (Valle); el señor **Luis Eduardo Enríquez Guzmán**, con cédula No. 12.989.322 expedida en Pasto (Nariño); **la Sociedad Ives Chatain y Compañía S.A.S.**, con NIT 890.304.453-8; y **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, identificado con NIT 830.016.624-7.

Estas personas jurídicas y naturales son los verdaderos sujetos del acto administrativo, en tanto titulares de la concesión y, por tanto, sujetos pasivos de la obligación de pago de la tasa por uso del recurso hídrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.”

En este sentido, la mención del representante legal no afecta la validez ni la identificación de los verdaderos titulares del derecho de uso del recurso hídrico ni del acto administrativo en sí, por tratarse de un dato accesorio que no modifica el fondo de la decisión adoptada

Por otro lado, al revisar el oficio No. 2023-1-6067, fechado el 5 de agosto, la señora Karen Liliana Angulo, quien firma como representante legal de Promotora de Turismo de Nariño **TURNARIÑO LTDA**, solicita la inclusión de Parques Nacionales Naturales de Colombia como beneficiario. Sin embargo, en el cuerpo del oficio y en sus anexos no se hace referencia a la actualización del representante legal.

Adicionalmente, al examinar los anexos del recurso, específicamente el Registro Único Tributario (RUT) y el certificado de Cámara de Comercio de Pasto de la Promotora de Turismo de Nariño **TURNARIÑO LTDA**, se constata que, a la fecha, la representante legal es la señora Juny Liseth García Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.295 expedida en Pasto (Nariño), quien fue posesionada mediante el Acta de Posesión No. 002 del 3 de septiembre de 2025.

Por tanto, resulta evidente que al momento de presentar la solicitud de inclusión, la señora Juny Liseth García Bravo aún no ejercía como representante legal, dado que su nombramiento se produjo con posterioridad a dicha solicitud. Por esta razón, esta dependencia desconocía los cambios realizados en la representación legal de Promotora de Turismo de Nariño **TURNARIÑO LTDA**.

No obstante, esta Subdirección se permitirá actualizar el representante legal de **TURNARIÑO LTDA** a la señora Juny Liseth García Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.295 expedida en Pasto (Nariño).

En virtud de lo anterior,

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER parcialmente la Resolución No. **00570 del 8 de septiembre de 2025**, en el sentido de modificar el artículo primero tercero y cuarto ajustando el número de la resolución que otorgo la concesión de aguas de conformidad con las razones expuestas.

En consecuencia, los artículos quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR como beneficiario de la concesión de aguas en la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022, en cual quedara de la siguiente manera:

Conceder a nombre de **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por la señora JUNY LISSETH GARCIA BRAVO, identificada con C.C No. 1.085.259.295 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces; la señora **LIZETH VALDERRAMA PARRA**, con C.C. No. 67.006.372, expedida en Cali (V), el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN**, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), **La SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, con Nit. 890.304.453- 8, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Identificado con NIT. 830016624-7, representado legalmente por el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512, o quien haga sus veces **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** localizada en la fuente localizada en la fuente “CRISTALINA”, ubicada en la Vereda Santa Clara- El Encano, Municipio de Pasto, Departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1,2 L/S.)**, correspondientes al 26,66% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 993023 Y: 618429 a una altura aproximada de 2.895 m.s.n.m.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Incluir en el artículo tercero de la Resolución No. 183 del 18 de marzo de 2022, Incluyendo las nuevas obras de captación, que deben ser presentadas por **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, detalladas a continuación: “Se contempla la instalación de una tubería de 2” sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la sujeción de la tubería se realizará mediante contrapesos de concreto de 0,2 mts x 0,2 mts x 0,2 mts, ubicados a una distancia de 8 metros entre sí, con profundidad promedio de la tubería de 7 metros” que por lo tanto para la respectivas obras deberán tramitar permiso de ocupación de cauce.”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la 183 del 18 de marzo de 2022, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes, Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante 1783 del 18 de marzo de 2022, realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente”.

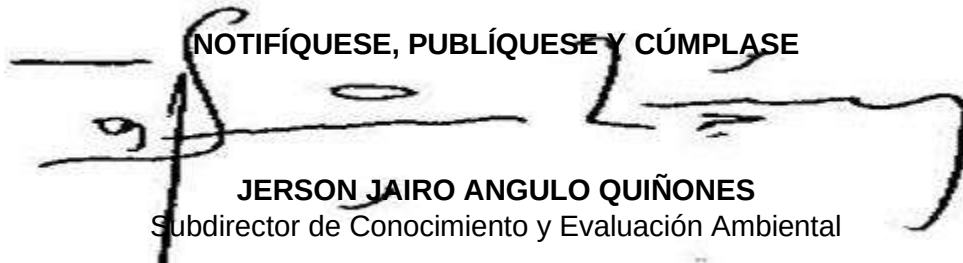
ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR la representante legal de **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, por consiguiente de aquí en adelante téngase como representante a la señora **JUNY LISSETH GARCIA BRAVO**, identificada con C.C No. 1.085.259.295 expedida en Pasto (N).

ARTÍCULO CUARTO Notifíquese a **LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA**, con Nit. 891.200.373-3, representada legalmente por la señora **JUNY LISSETH GARCIA BRAVO**, identificada con C.C No. 1.085.259.295 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces; la señora **LIZETH VALDERRAMA PARRA**, con C.C. No. 67.006.372, expedida en Cali (V), el señor **LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN**, con C.C. No. 12.989.322, expedida en Pasto (N), **La SOCIEDAD IVES CHATAIN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, con Nit. 890.304.453- 8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI**, con C.C. No. 16.728.250, expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Identificado con NIT. 830016624-7, representado legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.998.512, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER el Recurso de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Corponariño.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 22 DE OCTUBRE DEL 2025


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA